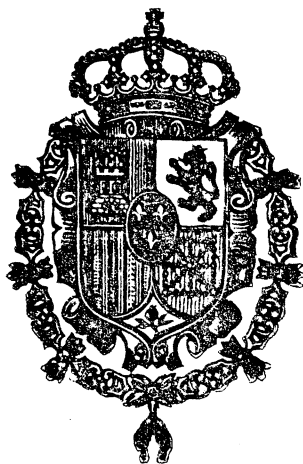


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUI- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de Prisiones.*—Subasta para el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías.

#### Ministerio de Hacienda:

*Subsecretaría.*—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.

*Banco de España.*—Su situación en 11 del actual.

Concurso para el suministro de combustible de cok y leña de pino para el consumo del año en este establecimiento. Concurso para la construcción de un edificio destinado á sucursal en Jerez de la Frontera.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que el domingo 26 del actual se proceda á la elección parcial de tres Senadores por la provincia de Valladolid.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncie á oposición una plaza de Profesor de Pedagogía en cada uno de los Institutos generales y técnicos que se expresan.

*Subsecretaría.*—Incluyendo entre los individuos del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis matemático de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca á D. Angel Bozal Ovejero.

Nombrando mozo segundo de la Universidad de Oviedo á Lorenzo Morán Gutiérrez.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Real orden disponiendo se apruebe con carácter definitivo el Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización en la provincia de Toledo.

Otra autorizando á los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas afectos á este Ministerio para desempeñar las cátedras de Topografía, Agrimensura y Prácticas, establecidas en los Institutos generales y técnicos.

*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión para derivar aguas del río Tajo.

#### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Cédula de requerimiento á D. Rafael Rodríguez Velasco.

#### Administración provincial:

*Distrito universitario de Zaragoza.*—Anuncio relativo á la provisión de Escuelas vacantes en este distrito.

*Distrito universitario de Sevilla.*—Clasificación y propuesta de las aspirantes á la Auxiliaría de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Cádiz.

*Escuela superior de Industrias de Béjar.*—Concurso para la provisión de tres plazas de Ayudantes meritorios.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

#### Administración municipal:

Convocando nuevamente á sesión para la elección del Jurado que ha de entender en el proyecto de reforma de la calle de Preciados.

*Alcaldía constitucional de Malagón.*—Concurso para la construcción y colocación de un reloj público en esta villa.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

#### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 115 y 116 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Octubre de 1902 se procederá á la elección parcial de tres Senadores por la provincia de Valladolid, con arreglo á los artículos 30 y 58 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Alvarez Aranda Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Inglés de la Escuela Superior de Industrias de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Antonio Alvarez Aranda.*

Catedrático interino de Lengua inglesa en la Escuela superior de Comercio de Cádiz, por Real orden de 11 de Diciembre de 1895, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Confirmado en el mismo cargo, con el sueldo de 2.500 pesetas, en 14 de Diciembre de 1896.

Nuevamente confirmado, con sueldo de 3.000 pesetas, en 9 de Diciembre de 1898.

Tiempo de servicios en el cargo de Profesor, seis años y seis meses.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto último y en el art. 4.º del vigente reglamento de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición libre una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en cada uno de los Ins-

titutos generales y técnicos de Castellón, Huesca, Jaén, Oviedo y Sevilla.

2.º Los solicitantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo acompañar los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada, si así corresponde, justificante de ser españoles y mayores de veintidós años.

b) Título de Maestro de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al vigente plan de estudios, ó certificación de haber hecho las reválidas, ó la certificación de aptitud pedagógica conforme á lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

c) Certificación de no estar incapacitado para ejercer cargo público, expedida por el Registro correspondiente de la Dirección de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto último y en el art. 4.º del vigente reglamento de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos que lo fueran ó hubieran sido al publicarse el mencionado Real decreto una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en cada uno de los Institutos generales y técnicos de Badajoz, Cabra, Jerez, Málaga y Teruel.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo acompañar los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada, si así corresponde, justificante de ser españoles y mayores de veintidós años.

b) Título administrativo del cargo de Auxiliar ó Profesor interino ó provisional que desempeña ó haya desempeñado, ó testimonio notarial del mismo.

c) Certificación de no estar incapacitado para ejercer cargo público, expedido por el Registro correspondiente de la Dirección de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido bien nombrar á Don José Ventura Traveset, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el mismo haber anual é igual número en el escalafón que actualmente disfruta como Ca-

tetrático de idéntica asignatura en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar á D. Emilio de la Torriente y Aguirre Profesor numerario, en virtud de concurso, de Contabilidad de talleres de la Escuela superior de Industrias de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.\*

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Emilio de la Torriente y Aguirre.*

Arquitecto de la Escuela superior de Madrid, 22 de Julio de 1887.

Arquitecto diocesano de la provincia de Santander á propuesta de la Junta respectiva.

Director de la Escuela superior de Industrias de Santander y Profesor de la clase de Algebra superior y Geometría analítica. Como tal Director, encargado por Real orden de 5 de Abril próximo pasado de preparar la instalación y organizar las enseñanzas de este nuevo Centro docente, ha prestado relevantes servicios, contribuyendo eficazmente á la fundación de la expresada Escuela.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Hernández y Rodríguez Profesor numerario, en virtud de concurso, de Dibujo de máquinas, de la Escuela superior de Industrias de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Francisco Hernández y Rodríguez.*

Ayudante numerario, en virtud de oposición y por unanimidad de votos, de la clase de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, por Real orden de 26 de Marzo de 1897.

Por Real orden de 18 de Agosto de 1900 fué confirmado en el cargo de Ayudante numerario, con destino á la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias (antes de Bellas Artes) de la misma ciudad.

Ha estado oficialmente encargado de la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, y lo está en la actualidad de la de Dibujo geométrico.

Fué alumno, con buenas notas, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á plazas de Profesor de Dibujo de figura y adorno en las Escuelas de Artes y Oficios del Estado.

Segundo lugar de la terna en el concurso para Profesor de Pintura decorativa de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

Incluido también en las ternas de concursos para las plazas de Profesor de Dibujo geométrico en las Escuelas de Artes é Industrias de Coruña y Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo José Riera Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Alemán de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Pablo José Riera.*

Profesor Auxiliar de Lengua alemana en el Instituto de Barcelona, por orden de la Dirección general de Instrucción pública de fecha 1.º de Julio de 1897.

Catedrático numerario, por oposición, de dicha asignatura en el Instituto de Cádiz por Real orden de 18 de Enero de 1900, donde en la actualidad presta sus servicios.

Es Licenciado en Derecho y Profesor mercantil graduado. Intérprete jurado de los idiomas Francés y Alemán por

Real orden de 23 de Diciembre de 1899, expedida por el Ministerio de Estado.

En el año de 1901 fué Secretario del Instituto de Cádiz, de cuyo cargo cesó por renuncia voluntaria.

Nombrado nuevamente para el mismo cargo á fines de dicho año de 1901.

Mientras desempeñó el cargo de Profesor Auxiliar en el Instituto de Barcelona explicó durante dos cursos completos la asignatura de Alemán.

Vocal de un Tribunal de oposiciones á la cátedra de Alemán, vacante en la Escuela de Comercio de Gijón, por Real orden de 21 de Enero de 1901.

Ha publicado varias traducciones del francés y del alemán.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Faure y Broto Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Dibujo de máquinas, de la Escuela superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Pedro Faure y Broto.*

Ayudante numerario, en virtud de oposición, de la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, por Real orden de 12 de Febrero de 1895.

Confirmado en dicho cargo con destino á la Sección artística de la mencionada Escuela, cuando se reorganizó con el título de Artes é Industrias, por Real orden de 4 de Septiembre de 1900.

Ha estado encargado de una Sección de la clase de Dibujo geométrico.

Premiado en las Exposiciones aragonesas de 1885 y 86.

Propuesto en segundo lugar de las ternas en los concursos verificados para proveer las cátedras de Dibujo geométrico en las Escuelas de Artes é Industrias de Granada y Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Mateo Inurria Lainosa Profesor numerario, en virtud de concurso, de Modelado y Vaciado de la enseñanza elemental de Bellas Artes del Instituto general y técnico y de la Escuela superior de Artes industriales de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Mateo Inurria Lainosa.*

Profesor interino de Modelado y Vaciado en la enseñanza elemental de Bellas Artes del Instituto general y técnico de Córdoba y en la superior de Artes industriales de la misma localidad, por Real orden de 23 de Abril de 1902.

Es al mismo tiempo Comisario regio, Director de la mencionada Escuela de Artes industriales, habiéndosele conferido por Real orden de 30 de Septiembre de 1901 la representación del Gobierno para estudiar y organizar las enseñanzas de dicha Escuela.

Fué alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, pensionado en 1886 por la Diputación provincial de Córdoba para continuar sus estudios en Madrid, habiéndosele ampliado esta pensión, en vista de los trabajos presentados, para que los prosiguiese en el extranjero.

Ha obtenido Medalla de segunda clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1895 por la escultura que representa á «Lucio Anneo Séneca», obra adquirida por el Estado para el Museo Nacional.

Medalla de primera clase en la Exposición Nacional de 1899 por su obra escultórica titulada «La Mina de Carbón», y adquirida por el Estado con destino al Museo Moderno.

Ha ejercido el cargo de Jurado en las Exposiciones Nacionales de 1897 y 1901.

Encargado de los trabajos de restauración artística de la Mezquita Catedral de Córdoba.

Director de las obras de restauración que se están realizando en la Real Iglesia de San Pablo de la misma ciudad.

Autor de varias obras escultóricas adquiridas por el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Córdoba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Toledo:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna sobre los montes que figuran en dicho Catálogo:

Considerando que las observaciones formuladas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, referentes á la corrección de nombres y aclaraciones ó ampliaciones de linderos de varios montes, y á rectificar la cabida asignada al señalado con el núm. 16, denominado «El Llanchar», son todas ellas atendibles; y

Teniendo en cuenta que por Real orden de 23 de Abril último se acordó tener por clasificado como de utilidad pública el monte «Peñón y Guieta», y que se incluyera en el Catálogo definitivo de los de dicha clase de la citada provincia de Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se apruebe con carácter definitivo dicho Catálogo, tal como se publicó en el núm. 265 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1901, con las modificaciones siguientes:

1.ª Intercalando entre los números 6 y 7 que en aquél figuran en el partido judicial de Madridejos, y señalándole con el núm. 6 bis, el monte «Peñón y Guieta», cuya descripción es como sigue: Término municipal, Urda.—Pertenece, al pueblo del mismo nombre.—Límites, N. fincas particulares, separadas por el camino de Santa María del Monte y término de Consuegra; E. montes particulares denominados Valle de las Pedrizas y Viboreza, sitios en término de Consuegra; S. monte público Sierraluenga, perteneciente al pueblo de Urda; O. monte Los Morrones, de propiedad particular, y fincas particulares.—Especies, *Quercus ilex* y *Quercus lusitanica*.—Cabida total, 1.200 hectáreas.—Cabida forestal, 1.031 hectáreas.

2.ª Corrigiendo la cabida asignada al monte número 16, denominado «El Llanchar», perteneciente al pueblo de San Pablo, consignándose que la cabida total es de 790 hectáreas, y la forestal de 771, por resultar así de los trabajos de deslinde de que ha sido objeto dicho predio; y

3.ª Haciéndose las correcciones de nombres y aclaraciones ó ampliaciones de linderos de varios montes que se expresan en la siguiente relación.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Relación que se cita en la anterior Real orden.*

*Monte núm. 8.*—Para la mejor definición de este monte debe añadirse: en el límite Este, que el llamado «Robledo de Montalbán» es «público»; en el Sur, que el «Robledo de las Cuevas» es «de particulares»; y en el Oeste, que el monte «Malamedilla» es de «particular», y que el monte de «Posadero» que se consigna es de «Pasadero».

*Monte núm. 9.*—En este monte, en el límite Sur, que dice «Montes San Pablo», debe ser «Monte público de San Pablo»; y en el Oeste, donde dice «las Iruelas», debe añadirse «de particulares».

*Monte núm. 11.*—En el límite Norte, donde dice «Con Sierra Galinda», debe expresarse «Con monte público Sierra Galinda y del Cabezo», y en el Este, debe consignarse que el monte «Robledo de Montalbán» es «público».

*Monte núm. 12.*—El nombre de este monte es «Hucio», en vez de «Hucio» como se inserta.

*Monte núm. 15.*—En el límite Este, donde dice «Navalmoral de Vina», debe ser «Navalmoral de Pusa».

*Monte núm. 17.*—En el límite Norte debe añadirse «y Monte público Llanchar»; en el Sur, donde se consigna «Valles Puercos», «Vallepuecas»; y en el Oeste, á continuación «Las Iruelas», debe expresarse «de particulares».

*Monte núm. 18.*—En el límite Este, en vez de «Espinosa», debe ser «Espinosa», y en el Oeste se añadirá «y fincas particulares».

*Monte núm. 19.*—En el límite Este debe consignarse «Cañada de merinas», en vez de «Merino».

*Monte núm. 21.*—En los límites Este y Sur, donde dice «Terrenos municipales», debe consignarse «Términos municipales».

*Monte núm. 23.*—En el límite Norte, donde se expresa «Espinosa del Rey», debe decirse «Espinosa del Rey», y en el Sur, falta consignar y «provincia de Ciudad Real».

*Monte núm. 25.*—En el límite Sur, la palabra «titulado», debe ser sustituida por «público».

*Monte núm. 26.*—En el límite Este, donde dice «terreno», debe expresarse «término».

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 17 de Agosto de 1901 organizando los Institutos generales y técnicos, creó en estos Centros docentes los estudios elementales de Agricultura para la obtención del certificado de Práctic-



tico agrónomo y Perito agrimensor, y dispuso que la asignatura de Topografía, Agrimensura y Prácticas, que de ellos forma parte, se confiara á un Profesor especial con título de Ingeniero agrónomo, ó, en su defecto, de Perito agrícola.

Con la creación de estas enseñanzas se propuso el Gobierno de S. M. educar la juventud en los conocimientos generales de la técnica agrícola, como parte de la cultura general y medio de estimular la vocación hacia unos estudios de utilidad tan manifiesta.

Deseos tan plausibles armonizan con los propósitos que este Ministerio sigue, con decidido empeño, de difundir los conocimientos de la ciencia del campo, para que la agricultura, rama tan importante de la riqueza pública, alcance el desenvolvimiento y desarrollo que la son necesarios y no se retrasen un punto del constante y feliz movimiento de progreso que caracteriza todos los actos de la vida moderna.

Por ello, es justo que este Ministerio coadyuve á los móviles que inspiraron la creación de las enseñanzas elementales de Agricultura, permitiendo que en ellas se utilice la competencia y la práctica de los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas en servicio activo del Estado, y autorizándoles, por consiguiente, para la aceptación de las cátedras de Topografía, Agrimensura y Prácticas que se les confieran.

Una limitación, sin embargo, se impone necesariamente á esta medida general, y es que el desempeño de la cátedra no estorbe el cumplimiento exacto del servicio allí donde circunstancias especiales exijan un trabajo metódico, una asistencia constante y una atención asidua, y que desde luego se tenga en cuenta que el Ingeniero agrónomo está obligado, por la naturaleza de su cargo, á permanecer en el campo en períodos regulares ó extraordinarios más ó menos considerables, que durante ellos han de sustituirle, conforme á lo previsto y determinado en el citado Real decreto, los Auxiliares afectos á los Institutos.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas afectos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la aceptación de las cátedras de Topografía, Agrimensura y Prácticas, establecidas en los Institutos generales y técnicos que puedan confiarseles, siempre que por ello no resulten perjudicados los servicios que tengan á su cargo, y que al nombrarseles se tenga en cuenta que la naturaleza de los mismos les obliga á permanecer en el campo durante un número de días más ó menos considerable, durante los cuales han de sustituirlos los Auxiliares adscritos á los expresados establecimientos docentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos núm. 5.847, promovidos por D. Rafael Rodríguez Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 Mayo de 1902, sobre abono del completo de pensiones por dos Cruces rojas del Mérito militar, en cuyos autos seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia que literalmente copiada dice así:

«Providencia.—Sres.: G. Blanco, Vivel, Jimeno.—En vista de la anterior diligencia, requiérase al interesado para que en el plazo de treinta días, y bajo apercibimiento de tenerle por apartado y desistido del recurso, constituya en forma su representación en estos autos ó manifieste su actual domicilio en Madrid, y para llevar á cabo este requerimiento insértese esta providencia en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Septiembre de 1902.—Rubricado.—Lorente.»  
Y siendo ignorado el domicilio de D. Rafael Rodríguez Velasco, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 23 de Septiembre último, para que sirva de requerimiento al demandante, expido la presente cédula en Madrid á 7 de Octubre de 1902.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Eulate.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, el día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas prisiones tienen 481 plazas la de San Agustín y 685 la de San Miguel, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

#### Pliego de condiciones.

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en las prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Prisiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Valencia en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Prisiones ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta local de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; y en Valencia, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Valencia, el Director general de Prisiones convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de la escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

##### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 400 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2.301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0.575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó pelucillas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.ª La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna, de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Prisiones, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y

cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asientista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la

imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como quedá prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asientista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se sustituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 876.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 219.000 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas 36.600 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... núm..... según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Octubre de 1902. — El Director general, A. Mellés. —S

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	11 Octubre 1902.		4 Octubre 1902.		PASIVO	11 Octubre 1902.		4 Octubre 1902.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	357.395.711'98	357.074.164'93	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	483.758.941'69	485.348.786'50	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	19.920.253'70	18.845.464'80	Ganancias y pérdidas.....	16.703.275'07	16.121.393'11				
Descontos.....	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	638.189'67	971.023'89				
Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	220.997.388'90	216.702.126'81	No realizadas.....	1.065.085'40	632.963'42				
Idem comerciales.....	107.659.769'27	106.310.658'05	Billetes en circulación.....	540.172.391'06	536.248.878'36				
Cuentas de crédito.....	119.794.044'31	126.375.721'25	Cuentas corrientes, oro.....	161.045'35	55.090				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	1.806.303'64	1.852.952'36	Depósitos en efectivo.....	30.169.291'38	29.827.766'35				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	62.287.888'43	76.900.361'60				
Otros valores de cartera.....	10.563.716'17	9.824.159	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	24.245.877'16	36.525.612'48				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	869.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	17.288.320'93	10.674.419'82				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.032.040'24	5.126.652'51	Reservas de contribuciones.....	1.319.670'50	937.973'29				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.487.190'06	1.226.307'23	Reservas de contribuciones, oro.....	1.493.398'79	1.948.391				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	2.545.055'16	1.833.321'84				
Bienes inmuebles.....	11.076.500'20	10.976.403'89	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	43.421.894'51	43.870.704'52				
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.204.115'25	2.681.645'25				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	251.772'34	252.049'09				
			Diversas cuentas.....	12.414.285'81	4.271.502'98				
	2.571.012.121'41	2.571.183.658'58		2.571.012.121'41	2.571.183.658'58				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descontos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre cuentas públicas.....	4 por 100



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

## Dirección general de la Deuda pública.

MES DE JULIO DE 1902

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
3	Acciones de carreteras, emisión de 1856.....	1.500	>	1.500
44	Títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 interior.....	77.500	>	77.500
63	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	270	>	270
1	Inscripción del 3 por 100 de permutación de bienes del Clero.....	285.748'35	>	285.748'35
1	Certificación rebajando de la inscripción del 3 por 100 de permutación de bienes del Clero, núm. 10.639, la cantidad de.....	100.827	>	100.827
112		465.845'35	>	465.845'35
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
4.616	Títulos al 4 por 100 interior, emisión de 1892, renovación de 1902.....	10.147.900	>	10.147.900
845	Títulos al 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	4.733.600	>	4.733.600
76	Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.....	69.500	>	69.500
1.085	Idem id. de Deuda pública al 4 por 100 interior, canje.....	1.630.500	>	1.630.500
649	Residuos al 4 por 100 interior.....	153.062'37	>	153.062'37
2.039	Idem id. de coloniales y 4 por 100 amortizable.....	38.600	>	38.600
2	Títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior.....	25.100	>	25.100
92	Idem id., emisión de 1900.....	103.000	>	103.000
7	Idem al 3 por 100 interior, emisión de 1870.....	4.000	>	4.000
25	Residuos idem id.....	1.143'25	>	1.143'25
2	Inscripciones de particulares y colectividades, intransferibles.....	531.477'72	>	531.477'72
83	Idem al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios, canje.....	1.637.337'48	>	1.637.337'48
6	Idem id. de Beneficencia.....	15.709'11	>	15.709'11
2	Idem id. de Instrucción pública.....	234'20	>	234'20
2	Idem id. de particulares, intransferibles.....	63.517'94	>	63.517'94
2	Títulos de la Deuda amortizable, primera clase.....	5.000	>	5.000
16	Idem id., segunda clase, exterior.....	43.000	>	43.000
1	Certificación de Deuda sin interés, emisión de 1834.....	1.000	>	1.000
2	Obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1874.....	1.000	>	1.000
10	Cupones de los años 1841 á 1843.....	>	200	200
1	Certificación de conversión de las dos terceras partes de capital é intereses de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable, núm. 23.496.....	3.986'16	5.281'58	9.267'74
1	Idem id. del capital de la lámina de Deuda interior, núm. 96.087.....	2.418'95	>	2.418'95
1	Idem declarando el extravío de las inscripciones de 3 por 100 de Propios, números 40.225 y 42.057.....	7.821'19	>	7.821'19
9.565		19.218.908'37	5.481'58	19.224.389'95
<b>RESUMEN</b>				
112	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	465.845'35	>	465.845'35
9.565	Idem por conversiones.....	19.218.908'37	5.481'58	19.224.389'95
9.679	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>19.684.753'72</b>	<b>5.481'58</b>	<b>19.690.235'30</b>

Madrid 9 de Octubre de 1902. — El Tesorero, P. O., B. Lauzón. — Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, Monares.

## Banco de España.

Hasta el día 20 del corriente Octubre, á las dos de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de combustible de *coque* y *leña de pino* para el consumo del año en este establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la misma Secretaría, Negociado del Material, desde esta fecha.

Madrid 11 de Octubre de 1902. — El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2174

Por acuerdo del Consejo de gobierno se sacan á concurso las obras para la construcción de un edificio destinado á sucursal en Jerez de la Frontera.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, documentos que constituyen el proyecto del edificio citado, podrán examinarse durante veinte días, á partir de la fecha de este anuncio, en las oficinas de la Dirección general de sucursales en Madrid, y en las de Jerez de la Frontera, á las horas de servicio.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día 31 del presente mes, pudiendo ser entregadas en cualquiera de las dos oficinas mencionadas.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en dichas oficinas, ateniéndose á lo que se determina en los artículos 64 y 65 del cap. 5.º del pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1902.—El Director Jefe de las sucursales, A. G. de la Peña. X—2175

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que por error de copia dejó de insertarse entre los individuos del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis matemático de la facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, el nombre del sexto Vocal suplente competente, D. Angel Bozal Ovejero, nombrado por Real orden de 10 de Junio último, previa propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Madrid 6 de Octubre de 1902. — El Subsecretario, F. Requejo.

Con esta fecha, y á propuesta del Ministerio de la Guerra, se ha nombrado á Lorenzo Morán Gutiérrez mozo segundo de

la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Arteaga para obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Zorita de los Canes (Guadalajara);

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, oído el Consejo las mismas, ha tenido á bien otorgar á D. Ramón Arteaga la concesión de 10 metros cúbicos por segundo de agua derivada del río Tajo, en término municipal de Zorita de los Canes, á 218 metros agua arriba de la barca del Sr. Conde de San Rafael, con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica transportable, devolviéndose al río toda el agua derivada de él en término municipal de Driebes, sin responsabilidad para el Estado en el caso de no llevar el río el caudal citado, y con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 15 de Enero de 1901 por los Ingenieros de Caminos D. Emilio Azarola y D. Mariano de Castro, en el cual se harán las siguientes adiciones, que se presentarán á la aprobación del Ministerio en término de tres meses: se propondrá por el peticionario el medio que considere más conveniente para asegurar la flotación de maderas; se comprobará el cálculo del remanso y se estudiará el medio de que éste no cause perjuicio al desagüe del molino de la Pangia ni agrave los que éste experimenta actualmente en las grandes avenidas; se justificará la estabilidad y resistencia de la presa que ostensiblemente son suficientes, y se darán detalles sobre el sistema de construcción, y cales y cementos que han de emplearse para tener garantías de impermeabilidad, y se propondrá la solución conveniente para sustituir los servicios de barcas de paso establecidos en términos de Zorita y de Almoguera.

2.ª Las obras deberán dar principio á los seis meses de

aprobadas las modificaciones que se indican en la condición anterior, si estuviere aprobado el expediente de servidumbre, y en otro caso, á partir de esa aprobación, y terminar á los tres años, contados desde el principio de las obras.

3.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo general del proyecto, y se depositará como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, fianza que se devolverá cuando estén ejecutadas obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

4.ª El replanteo y la ejecución de las obras se harán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, que podrá autorizar las modificaciones de detalle convenientes ó necesarias, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspección.

5.ª El concesionario deberá ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepte.

6.ª Se considerarán horas hábiles para el paso de las maderas las de sol á sol.

7.ª El concesionario deberá dejar correr por el cauce del río una cantidad de agua que se determinará por las circunstancias de la corriente y de la localidad.

8.ª La concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad y sujeta á las leyes de Aguas y de Obras públicas.

9.ª Caducará la concesión en los casos prevenidos en las leyes, cuando no se cumplan las condiciones impuestas y por no completarse dentro del plazo fijado el objeto del aprovechamiento.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Arévalo.—Sr. Gobernador de Guadalajara.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Por la presente se cita á D. Manuel Cabaso Rodríguez y á D. Antonio Joaquín Martínez, por ignorar su vecindad, para que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, asistan al despacho de esta Delegación á la Junta administrativa que se ha de celebrar para ver y fallar el expediente de defraudación seguido contra los mismos, para declarar en el que se les sigue en estas oficinas por la aprehensión llevada á efecto en Puerto Carbón de 12 kilos de palma labrada el día 28 de Julio último.

Lo que se anuncia en la presente cédula de citación, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden asistir á dicho acto acompañados de un defensor ú hombre bueno, así como de los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

En caso de que causa justificada les impida concurrir, podrán nombrar persona que en su nombre comparezca y les represente en la Junta, á cuyo acto deberán manifestarlo así á esta dependencia por medio de escrito.

Huelva 8 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze. 5438—M

## Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Huelva.

D. Manuel Jiménez Jácome, Administrador especial de rentas arrendadas de la provincia de Huelva.

Hago saber que ignorándose el domicilio de D. Manuel Reboul é Isasi y de D. Eduardo Gutiérrez y García, Delegado de Hacienda y Administrador de contribuciones respectivamente, que fueron de esta provincia, se les cita por medio de este edicto, para que comparezcan en dicha oficina é manifiesten á la misma su domicilio, para responder á los cargos que puedan resultarles por la cancelación de la fianza que para responder de la gestión de su cargo prestó D. José María Jurado López, Guardaalmacén de efectos estancados que fué de esta capital.

Huelva 7 de Octubre de 1902.—Manuel Jiménez. 5437—M

## Distrito universitario de Zaragoza.

## Primera enseñanza.

Devueltos por la Superioridad, con su orden de 18 de Septiembre último, recibida el 22, los expedientes incoados para proveer por los concursos de traslado y ascenso varias Escuelas vacantes, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas anuales, anunciadas respectivamente en 8 de Noviembre de 1901 y 8 de Abril de 1902, y cuya clasificación general de aspirantes y propuestas fueron publicadas, rectificadas las del concurso de traslado, en la GACETA correspondiente al día 21 de Junio, y las del concurso de ascenso en la GACETA de 12 del mismo mes del corriente año, el Consejo universitario de este distrito, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 26 del indicado Septiembre, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del reglamento de 6 de Julio de 1900, disposiciones que antes no cumplió por no determinarlo la Real orden de 4 de Noviembre de 1901, reunió con el objeto de informar las reclamaciones habidas con motivo de las propuestas formuladas.

Del examen de las referidas reclamaciones y antecedentes legales resulta, en cuanto afecta al concurso de traslado:

Primero. Que las de D. Urbano Minguez y Arranz procede desestimarse, porque el propuesto para la Escuela de Zaragoza, D. Francisco de P. González García de San Pedro, se halla clasificado con sujeción á la primera circunstancia de preferencia que establece el art. 45 del reglamento de 6 de Julio de 1900, conforme al cual y al Real decreto de 26 de Octubre de 1901 se tramita y resuelve este concurso.

Segundo. Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 81 del mismo reglamento, procede excluir del mencionado concurso de traslado al aspirante D. Urbano Minguez, por no serle computable el sueldo de 2.000 pesetas más que para las Escuelas de Madrid, circunstancia que involuntariamente no se tuvo en cuenta al hacer la clasificación ó propuesta general, quedando de este modo resuelta la reclamación de Don

Mateo del Brío y Juan, á quien corresponde clasificarlo con el núm. 2 de orden para la Escuela vacante en Zaragoza.

Tercero. Que rectificado el concurso de que se trata, conforme á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 26 de Octubre último ya mencionado, según dispuso la Superioridad en su orden de 4 de Junio anterior, no procede acceder á la modificación que solicita el concursante D. Nemesio de Vargas y Mestre.

Cuarto. Que procede clasificar con el núm. 3 de orden, para las Escuelas de 1.100 pesetas, en el concurso de traslado, al aspirante D. Andrés Contreras y Torre, que por suponer equivocadamente que necesitaba rehabilitarse, había sido excluido del mencionado concurso; cuenta quince años, diez meses y veintidós días de servicios no interrumpidos en la Escuela de San Salvador del Valle (Matamoros), y en su virtud le corresponde la Escuela de Santo Domingo de la Calzada; al propuesto para ésta, D. Julián Lacalle, le corresponde la de Briones, y á D. Francisco Santiago Milla y Plaza la de Arnedo, no correspondiendo ninguna al aspirante D. Manuel Sáenz y Ruiz; todo ello sin perjuicio de los acuerdos de la Superioridad al estimar los derechos de admisión del reclamante indicado D. Andrés Contreras, quien si bien, como queda dicho, lleva en la misma Escuela que sirve los años que se mencionan, en la categoría de 1.100 pesetas no cuenta más que un año, nueve meses y veintiocho días.

Quinto. Que hallándose clasificado D. José Manuel Ayora Bosque, Maestro de Valderrobres, conforme á las circunstancias de preferencias que establece taxativamente el art. 27 del citado Real decreto de 26 de Octubre, procede desestimarse su reclamación.

Sexto. Que procede asimismo declarar no haber lugar á lo solicitado por D. Víctor Ochoa Sodupe, en atención á que el Maestro propuesto en primer lugar, por concurso de ascenso, para desempeñar una Escuela de 1.100 pesetas, D. Domingo Osés Aguinaya, cuenta con treinta y seis años y trece días de servicios en la Escuela de Carcastillo, que desempeña, y, por lo tanto, está bien clasificado conforme á las prescripciones del repetido art. 27.

Séptimo. Que procede confirmar la exclusión del concursante D. Francisco Alvarado Cambronero, Maestro de Fayón, según dispone la orden de la Superioridad de fecha 7 de Enero de 1901.

Octavo. Que procede acceder á lo solicitado por la reclamante Doña Elena Esparza y Nogués, quien llevando en la época de su solicitud treinta y cuatro años, once meses y trece días de servicios en la Escuela de Elche, dotada á la sazón con 1.650 pesetas, debe proponerse en primer lugar para la vacante de Zaragoza, con 2.000 pesetas, conforme al Real decreto precitado.

Noveno. Que la concursante Doña María de la Encarnación Guillén y Achirica se halla clasificada conforme á sus méritos y servicios, por cuya virtud procede desestimar la reclamación de la interesada, aspirante á la Escuela de niñas de Huesca.

Décimo. Que Doña María Joaquina Montoro Lamet, concursante á la misma vacante en Huesca, dotada con 1.375 pesetas, debe ser colocada en primer lugar y propuesta para dicha Escuela por justificar debidamente que hace treinta años, un mes y quince días que sirve la de Palma del Río.

Décimoprimer. Que procede asimismo colocar en el segundo lugar para la referida Escuela á la concursante Doña Paulina Millán y Fajón, por contar veinticinco años, tres meses y quince días de servicios en la Escuela de Mogente, desde la cual solicitó.

Décimosegundo. Que Doña Emilia Borg Lucía debe ser clasificada con el núm. 4 para la Escuela de que se trata, en lugar del 8 con que figura en la propuesta general del concurso de ascenso, por llevar diez y nueve años, tres meses y siete días de servicios en la Escuela de Torrente, que desempeñaba á la fecha de su instancia.

Décimotercero. Que á Doña Juana Sáenz de Buruaga y Muro debieron acreditársele veinticuatro años, dos meses y diez y seis días de servicios en la Escuela de Navarrete, que servía en la época del concurso de que se trata, y clasificarla con el núm. 3 de orden para las vacantes de 1.100 pesetas, procediendo ser propuesta para la de Burgo de Osma en lugar de Doña María Román Romero, que reúne inferiores servicios.

Décimocuarto. Que la concursante núm. 12 para las citadas Escuelas de 1.100 pesetas, Doña Serafina Jiménez Sánchez, procede clasificarla con el núm. 8, pues deben computársele diez y ocho años, tres meses y veintitrés días de servicios en la Escuela de Navas del Marqués, que servía en la época del concurso.

Y conformándose el Rectorado con los anteriores informes, ha tenido á bien resolver como en los mismos se propone. Lo que se hace público á los efectos del art. 37 del citado reglamento de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 7 de Octubre de 1902.—El Rector, M. Ripollés. 5451—M

**Escuela superior de Industrias de Béjar.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncian á concurso tres plazas de Ayudantes meritorios para las asignaturas de Geografía general y de Europa, Contabilidad general y Lengua castellana.

Con arreglo á lo que disponen los artículos citados, estos Ayudantes no tienen sueldo alguno, pudiendo ascender por concurso á numerarios, según lo preceptuado en el art. 50 del dicho reglamento.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Comisario Regio Director de la Escuela superior de Industrias, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo acompañar á la instancia la fe de bautismo, el certificado de buena conducta y una relación justificada de sus méritos y servicios.

En la instancia se especificará la asignatura ó asignaturas á que aspiren los interesados de las tres plazas que se anuncian.

Béjar 9 de Octubre de 1902.—El Secretario, Miguel Muñoz Elena.—V.º B.º—El Comisario Regio, Nicolás Oliva. 5433—M

**Distrito universitario de Sevilla.**

CLASIFICACIÓN y propuesta de las aspirantes á la plaza de Maestra Auxiliar de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, y anunciada á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» del día 11 de Abril de 1902.

N.º de orden.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO QUE DISFRUTAN Pesetas.	LEGAL QUE SE LE RECONOCE Pesetas.	TÍTULO QUE POSEE	Años de servicio en propiedad.				ESUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES	
						Tiempo en la Escuela desde la cual se solicita.		En el Magisterio.					
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
1	D.ª Teresa Urbano Palmas.....	Montilla.....	1.375	1.375	Superior....	13	10	24	13	10	24	1.650	
2	Natalia Correa y Arduí.....	Algeciras.....	1.375	1.375	Idem.....	13	6	8	16	2	18		
3	Matilde Panagos y Beneditos.....	Montilla.....	1.375	1.375	Idem.....	12	1	28	12	1	28		
4	Luisa Regife y Silva.....	Jerez (Auxiliar).....	1.375	1.375	Idem.....	10		20	10	10	24		
5	Ana López Reguera.....	Idem (idem).....	1.375	1.375	Idem.....	8	10	12	9	9	9		
6	Elvira Lis y Mella.....	Sevilla (idem).....	1.375	1.375	Idem.....	6	7	3	21	9	15		
7	Dolores de la Peña y Mena.....	Chiclana.....	1.375	1.375	Idem.....	5	4	11	36	1			
8	María de los Dolores Chesio y Rodríguez.....	Cádiz (Auxiliar).....	1.375	1.375	Idem.....	4		2	4		2		
>	D.ª Petra Aragonés y López.....												No cuenta los tres años en la categoría de 1.375 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, debiendo la Maestra propuesta, en el término de diez días, contado desde la publicación del anuncio en la GACETA, comunicar á este Rectorado si acepta ó no la plaza, y transcurrido que sea este plazo principarán á contarse los veinte días que á las interesadas que se crean perjudicadas se conceden para presentar las reclamaciones oportunas.

Sevilla 30 de Septiembre de 1902.—El Rector, Manuel Laraña.



## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

No habiendo podido tener efecto por falta de número de Sres. Concejales la sesión anunciada para este día, con objeto de proceder á la elección del Jurado que ha de fallar en primera instancia las reclamaciones presentadas por los interesados en el proyecto de reforma de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley sobre mejora y saneamiento de las grandes poblaciones, y 72 del reglamento para su ejecución, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 13 del actual, á las diez de la mañana, á tenor de lo dispuesto en el art. 104 de la ley Municipal.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

### Alcaldía constitucional de Malagón.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 de Agosto último, acordó sacar á concurso la construcción y colocación de un reloj público en la torre destinada á este objeto, con arreglo al siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª Se saca á concurso la construcción y colocación de un reloj público en la llamada «Torre del Reloj» de esta villa, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.ª El reloj público de que se trata, además de llenar el objeto para que se le destina y de constar de todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento con arreglo á los últimos adelantos de la mecánica aplicados al ramo de relojería, reunirá las condiciones siguientes:

I. Las ruedas imperiales, como todas las demás, serán de bronce de la mejor calidad, dentadas á máquina, torneadas y corleadas, y tendrán de diámetro de 30 á 32 centímetros la del movimiento y de 33 á 35 la de la sonería, y ambas 30 milímetros de grueso como minimum.

II. Los ejes y piñones serán de acero forjado y bruñido.

III. Los centros en que giren los ejes serán de bronce endurecido, taladrados por arriba para facilitar el engrasamiento y sujetos con tornillos fácilmente desmontables.

IV. Todos los disparadores y demás piezas y resortes que no sean de rodaje, serán de acero, pulidos y moareados.

V. El sistema de la sonería será de horas y medias y repetición de horas, debiendo tener el mecanismo fuerza sobrada para tocar en la campana de 600 kilogramos que hay en la torre. La contadora será de sierra.

VI. El mecanismo del movimiento tendrá una rueda auxiliar para alimentar la marcha mientras se da cuerda, y una esfera interior para regir las exteriores.

VIII. El escape será de clavijas suspendidas en dos aros y de tal modo que puedan fácilmente cambiarse por otras cuando se hallen gastadas.

VIII. El péndulo será compensado, de nueva varillas, y el áncora ó compás tendrá un muelle para evitar el empunte.

IX. El reloj será de cuerda diaria y éstas metálicas y con guías para que no se destuerzan, debiendo tener las cuerdas la longitud y poleas necesarias para doblar los tiros y que el reloj resulte con cuerda para sesenta horas.

X. Las pesas serán de hierro ó plomo, según convega al contratista, y tendrán el peso necesario para que el reloj funcione con los dobles tiros como si fueran sencillos.

XI. Las esferas no serán colocadas directamente enfrente de la máquina del reloj sino por cima de ésta, en el mismo chapitel, con arreglo al plano formado por el Sr. Arquitecto provincial para la reforma y elevación de la torre.

XII. El reloj constará de cuatro esferas de un metro de diámetro, de cristal transparente, y sus horarios estarán demostrados en cifras claras y bien inteligibles, que guarden proporción en tamaño con la elevación á que han de hallarse, á fin de que desde la calle, y á simple vista, se distinga perfectamente la hora que señalen las respectivas saetas, teniendo el horario las cifras 1 á 12 en una circunferencia, y en otra, correspondiendo con las doce primeras, las de 13 á 24.

XIII. La máquina del reloj irá montada sobre un caballete de hierro ó madera, y todo encerrado en una caja de madera, que será de cuenta del contratista, con puerta de arriba abajo, por sus cuatro lados, dispuesta de modo que puedan verificarse en la máquina las manipulaciones que sean necesarias sin tener que desmontar la caja.

3.ª El precio del reloj, con todos sus accesorios y el de los gastos de colocación, que serán de cuenta del contratista, no podrá exceder de 3.352 pesetas.

4.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el contrato se efectuará del modo siguiente: La mitad, ó sean 1.676 pesetas, el mismo día en que tenga lugar la inauguración ó recepción oficial del reloj, y las otras 1.676 restantes á los seis meses después de haber entregado el primer plazo, siempre que durante este tiempo se justifique la buena construcción del reloj, por su marcha exacta y preciso funcionamiento.

5.ª El contratista vendrá obligado á asegurar por diez años la buena y exacta marcha del reloj. Durante los cuatro primeros, serán de su cuenta exclusiva las reparaciones que tenga que hacerse, sin derecho á remuneración alguna mientras los defectos no nazcan de causas fortuitas y sean debidos á su mala construcción. En los seis años restantes tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y pupilaje.

6.ª La colocación del reloj en las condiciones que se fijan anteriormente ha de quedar terminada dentro de los quince días siguientes al en que se verifique la adjudicación por el Ayuntamiento.

7.ª El pago del último plazo del precio del reloj tendrá efecto en la forma indicada en la condición 4.ª, siempre que se compruebe que la construcción del mismo es sólida, que reúne los requisitos señalados en la condición 2.ª y que no adolece de defecto alguno. Si la marcha del reloj no se acomoda á la exactitud y precisión que se requiere y se comprueba que la falta obedece á defectos de construcción, el contratista perderá el derecho al cobro del referido plazo, quedando el reloj á beneficio del Ayuntamiento, y siendo aquél responsable de los perjuicios que haya causado al Municipio.

8.ª Las proposiciones correspondientes podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día último de los treinta desde su inserción en la GACETA, extendida en papel de la clase 11.ª, debiendo acompañarse la cédula personal de los respectivos interesados. El Ayuntamiento elegirá

la que le parezca más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas, de entre las que se presenten hasta el expresado día.

9.ª Una vez aceptada la proposición por el Ayuntamiento, queda obligado el autor de la misma á cumplir todas las condiciones establecidas en el presente pliego, pudiendo dicha Corporación rescindir el contrato si se omitiera por el interesado alguno de los requisitos que quedan señalados, sin que éste tenga derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios bajo ningún concepto.

10. Los gastos de expediente y de inserción de anuncios serán de cuenta de la persona á quien se adjudique el contrato, descontándose del importe de éste el impuesto sobre pagos que corresponda á la Hacienda.

Lo que se hace público en cumplimiento del inciso 4.º del art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que las proposiciones optando al referido concurso que no se presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo señalado en la condición 8.ª del presente pliego, no tendrán valor ni efecto alguno y serán desestimadas.

Malagón 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan M. Díaz. 132—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALCUDIA

D. Francisco Serra Dalmedo, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de la aprehensión del falcucho Veloz.

Habiendo acordado por providencia de 12 de Septiembre último y 1.º de los corrientes recibir declaración á Antonio March Zanoguera, tripulante que fué del mismo, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía de Marina de este distrito, á prestar la referida declaración.

Alcudia 2 de Octubre de 1902.—Francisco Serra.—Por su mandato, Juan Serra. 5418—M

#### BARCELONA

D. Antonio Albert y López, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado Jerónimo Monell Palomés, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Jerónimo Monell Palomés, hijo de Jerónimo y de María Teresa, natural de Algerri, provincia de Lérida, de veinticinco años de edad, estado soltero, oficio herrero cuando vino al servicio, en la actualidad soldado de la tercera compañía del batallón Cazadores de Barcelona, número 3, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, su estatura un metro 603 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 3 de Octubre de 1902.—Antonio Albert. 5432—M

#### BILBAO

D. Luis Erice Adarraga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Francisco Méndez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Méndez, hijo natural de Teresa, que nació en Tornón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á mi disposición.

Bilbao 4 de Octubre de 1902.—Luis Erice. 5419—M

#### CASTRO URDIALES

D. Francisco Carreras y Rodríguez, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Ayudante de Marina de Castro Urdiales, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de José Garay Amezaga, padre del inscrito folio 11/902 de disponibles de este trozo de Castro Urdiales, José Garay y López.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de José Garay Amezaga, de edad cuarenta y dos años, siendo sus señas: cuerpo regular, ojos castaños, pelo y cejas rubios, bigote y barba poblados, color bueno, señas particulares ninguna, oficio pescador, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido José Garay Amezaga, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina de Castro Urdiales, encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan á mi disposición, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de José Garay y López perjudica.

Castro Urdiales 8 de Octubre de 1902.—Francisco Carreras.—Por mandato del Sr. Juez, Nicolás Ardao. 5436—M

#### CHAFARINAS

D. Gervasio Sáenz Quintanilla, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el confinado del penal de esta plaza Lope García Navarro por la falta de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Lope García Navarro, natural de Azañón, provincia de Guadalajara, hijo de Matías y de María, soltero, de edad de veintinueve años y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara ancha, boca pequeña, barba poblada, color sano, de un metro 650 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, se presente en esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Chafarinas á 1.º de Octubre de 1902.—Gervasio Sáenz Quintanilla. 5434—M

#### LOGROÑO

D. Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido al recluta Teófilo Gutiérrez Viltre por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Teófilo Gutiérrez Viltre, natural de Santander y vecindado en Valladolid, hijo de Camilo y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio confitero, de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Valladolid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Teófilo Gutiérrez Viltre, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Septiembre de 1902.—Anastasio García Espinosa. 5439—M

D. Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido al recluta Severino Conde Sanz por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Severino Conde Sanz, natural de Torralba de Calatrava, provincia de Ciudad Real, y vecindado en Valladolid, hijo de Aniceto y de Segunda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Valladolid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Severino Conde Sanz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 28 de Septiembre de 1902.—Anastasio García Espinosa. 5440—M

#### MADRID

D. Torcuato Díaz Merry, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38.

Habiéndose ausentado el día 8 de Agosto de 1896 de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), donde se hallaba con permiso, Romarico Sánchez Cornejo, soldado de este regimiento, natural de dicha localidad, hijo de Ventura y de Amalia, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, sin señas particulares, y de un metro 659 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel donde se aloja este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*.

Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Díaz Merry.—Por su mandato, el sargento Secretario, Plácido Monge. 5445—M

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán Ayudante del regimiento ligero de Artillería, cuarto de campaña, Juez instruc-



tor del expediente que por el delito de deserción me hallo instruyendo al recluta de la zona de Monforte Gerardo Rodríguez Alvarez.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Gerardo Rodríguez Alvarez, hijo de Casimiro y María, natural de Piñero (Orense), jornalero, sabe leer y escribir, soltero, de un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Pacífico, núm. 40, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Juan Acebedo. 5448—M

## MELILLA

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este batallón Justo Sanz Domenech por falta de incorporación á filas después de terminada la licencia que por enfermo disfrutaba.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al soldado Justo Sanz Domenech, natural de Venillova, provincia de Alicante, hijo de Joaquín y de Rosario, de veintinueve años de edad, oficio panadero, de estado soltero, de un metro 655 milímetros de estatura, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel, sito en la plaza de Melilla, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Justo Sanz Domenech, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Octubre de 1902.—Ernesto Zappino. 5446—M

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación para este solo efecto el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Escolástico Mambona Iglesias, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas contra el soldado del mismo regimiento José Pemía Sánchez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al indicado soldado José Pemía Sánchez, hijo de Francisco y María, natural de Sevilla, de oficio albañil, recluta procedente de la zona de dicha capital, del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, á partir desde que sea publicada la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el expediente que instruyo.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mencionado Pemía, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 4 de Octubre de 1902.—Escolástico Mambona.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 5447—M

## PAMPLONA

D. Manuel Expósito y García, segundo Teniente y Juez instructor del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Enrique Cánovas Seguí, soldado del batallón Cazadores Visayas y Mindanao, natural de Miramar, provincia de Valencia, hijo de Ramón y de Teresa, casado, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el antebrazo izquierdo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel de la Ciudadela, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue para averiguar su paradero ó situación actual; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 5 de Octubre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Expósito. 5450—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMERÍA

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio López Franeso, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por incendio; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á

la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 6 de Octubre de 1902.—Nicolás Company.—Ante mí, Licenciado José Morán. J—6480

## ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José González García, vecino de Antequera, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre esta; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 6 de Octubre de 1902.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—6481

## ARCHIDONA

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado en rebeldía Juan Santiago Campaña, alias Bizco Cela, conocido también por Garduño, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, autor del delito de hurto de unas cabras de la propiedad de D. Enrique Miranda Godoy, de estos vecinos, y otros partícipes, poniendo aquél y expresado ganado á mi disposición caso de ser habidos.

Archidona 4 de Octubre de 1902.—Federico Freuller.—Licenciado Enrique Baena. J—6482

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Navarro Bertrán, de veintiséis años de edad, hijo de Ambrosio y Dolores, natural de Gornal (Barcelona), casado, del comercio, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de extinguir el apremio personal correspondiente á la multa de 5.000 pesetas que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 22 de Noviembre de 1900; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pedro Navarro Bertrán, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—6483

## BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de expedición de moneda falsa he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Jaime Sadurní Valhonrat y á Manuela Embodas Alemán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerles un requerimiento; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos procesados, á los cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 4 de Octubre de 1902.—Antonio Pinazo Ayllón. El Escribano, Recaredo Culebras. J—6484

## BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra Fernando Morales Maire, de cuarenta y cinco años de edad, casado, relojero, de estatura regular, delgado, color moreno, cabello y ojos negros, usa bigote negro pequeño, afeitado de la barba, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Fernando Morales Maire.

Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—6485

## BUJALANCE

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Emilio Ballesteros Ferrera y Manuel Peralta Aranda, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezcan ante este Juzgado, para ser emplazados por haberse terminado el sumario que se les ha seguido por este Juzgado sobre esta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, toda vez que al ir á practicar esta diligencia no fueron hallados en sus domicilios, ignorándose el paradero de ambos; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Bujalance á 6 de Octubre de 1902.—Alfonso Moreno.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

## Señas y circunstancias de los procesados.

Emilio Ballesteros Ferrera, de veinte años de edad, hijo de Víctor y de Nicanora, soltero, fundidor de metales, natural y vecino de Madrid, color de sus pupilas pardo, cabello negro, moreno, cejas al pelo, nariz larga, boca regular, sin barba ni seña alguna particular, y viste como los artesanos.

Manuel Peralta Aranda, de diez y seis años de edad, hijo de Agustín y de María de los Angeles, soltero, barbero, natural de Priego (Córdoba), vecino de Madrid, color de sus pupilas pardo, cabello castaño oscuro, moreno, estatura alta, sin ninguna seña particular, y viste como los de su clase.

Ultimo domicilio conocido de ambos procesados, Miguel Servet, 23 y 25, Madrid. J—6486

## CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Morales Carrasco, hijo de Miguel y Josefa, natural de Ubrique, vecino de esta ciudad, casado, curtidor, de veinticinco años, de estatura y carnes regulares, color triguero claro, pelo rubio, bigote pequeño negro, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, planta baja del Convento de Madre de Dios, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la practica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en las prisiones de esta ciudad.

Dada en Carmona á 3 de Octubre de 1902.—José Baleriola.—El actuario, Rafael López. J—6487

## CASTROPOL

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Fernández, Manuel Mella, Manuel Rollán y un tal Albino, que en los últimos días del mes de Septiembre último trabajaban en la vía férrea de Villaodrid á Ribadeo, hospedándose en la casa taberna de D. José María Puga y Martínez, vecino de Abrés, del Concejo de Vega de Ribadeo, desapareciendo de dicha casa el 24 de dicho mes, que son vecinos de San Salvador de Mato, en la provincia de Lugo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales de las provincias de Oviado y Lugo* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de hurto de 105 pesetas y un reloj de níquel; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado, juntamente con el reloj y pesetas referidas si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Castropol á 1.º de Octubre de 1902.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Domingo Vázquez. J—6488

## CELANOVA

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente llamo á Adelino García Feijoo, de treinta y años, soltero, arriero, natural y vecino de Fraguas, distrito de Freas de Eiras, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de esta villa y á mi disposición, con el fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo se declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Adelino y lo pongan en su caso á disposición de este Juzgado.

Celanova 4 de Octubre de 1902.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario, Constantino Fernández.

## Señas del procesado.

Estatura alta, grueso, color triguero, pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, cara redonda, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, un poco rojiza, sin ninguna particular. J—6489

## COCENTAINA

D. Emilio o Catarineu Agudo, Juez de instrucción de esta villa de Cocentaina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, con los apercibimientos legales, á tres sujetos desconocidos, cuyas circunstancias, señas y paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre robo, realizado por los mismos entre las doce y las trece del día 20 de Septiembre último en el est.icho de Agrés, término de Muro, sustrayendo violentamente á Rafael Alemany Blasco 23 pesetas 25 céntimos que llevaba consigo, y dándole golpes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, y ordenen su conducción á las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Cocentaina á 1.º de Octubre de 1902.—Emilio Catarineu.—De su orden, Cayo Reig, habilitado. J—6490

D. Emilio Catarineu Agudo, Juez de instrucción de esta villa de Cocentaina y su partido.

Por el presente se cita á Rafael Alemany Blasco, que dijo

ser vecino de Carcagente, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca a prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del robo que le hicieron en el estrecho de Agrés, término de Muro, el día 20 de Septiembre último, entre las doce y las trece, tres sujetos desconocidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Dado en Cocentaina a 4 de Octubre de 1902.—Emilio Cartarneu.—De su orden, Cayo Reig, habilitado. J—6491

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de un velo de señora, negro, de blonda; unos pendientes de oro, con tres perlas, en forma de paloma; siete cucharas y tres tenedores de plata Meneses, marcados con M. H.; un billete del Banco de España de 100 pesetas y 50 pesetas en plata gruesa y menuda; dos sortijas para caballero, de oro, con un brillante cada una, que le fueron sustraídos a D. Antonio López Malo en su domicilio, calle de las Parras, núm. 5, en la tarde del 4 de Septiembre último, y al autor ó autores de dicha sustracción, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición, con las seguridades convenientes, estos últimos en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Córdoba a 3 de Octubre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—6492

## HELLÍN

El Sr. D. Manuel Espinosa Sánchez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, por gozar de licencia el propietario, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 32 del año actual, sobre hurto de dos mulas a Rafael Villena Sorio, ha acordado se cite por medio de cédulas, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, y se fijarán en los estrados de este Juzgado, a Pedro Gorreta Cortés, conocido por el Chato Román, gitano, cuyo último domicilio lo tuvo en Cieza, provincia de Murcia, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en expresado sumario; bajo los apercibimientos de ley.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, y el expresado Pedro Gorreta Cortés comparezca ante este Juzgado dentro del término señalado y al objeto acordado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en Hellín a 4 de Octubre de 1902.—El actuario, Francisco Baeza. J—6493

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca a Manuel Patiño González, alias Zapatero, de veintidós años, soltero, marinero, vecino de esta ciudad, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser indagado en sumario que se le sigue por lesiones; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares que de ser habido dicho procesado procedan a su prisión, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña a 3 de Octubre de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado José Doval. J—6494

## LEDESMA

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Saturio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en carta orden procedente de la Audiencia provincial de Salamanca y causa seguida por homicidio contra Santos Martín Herrero y otro, vecinos de Alameda, se cita a Manuel Vicente, Guarda que fué en el año anterior en Zarza de Don Beltrán, término municipal de la Cabeza de Framontanos, en este partido, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en el día 27 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la sala de vistas de expresada Audiencia provincial de Salamanca, con el fin de asistir como testigo a las sesiones de juicio oral acordadas en referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ledesma 6 de Octubre de 1902.—El Escribano, Andrés López Martín. J—6495

## LEÓN

D. Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Emeterio Sánchez, de edad de sesenta y dos años, casado, de oficio tratante en caballerías, vecino que ha sido de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa por hurto de una yegua, que vendió en 3 de Noviembre de 1898 en el pueblo de Monasterio de Vega; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en León a 4 de Octubre de 1902.—Ricardo Pallarés. Por su mandado, Eduardo de Nava: J—6496

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por descauto a los agentes de la Autoridad, se cita a los denunciados Francisco y Ramona Riguero López, que han habitado en la calle de Arlabán, núm. 3, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Burgos.—Por habilitación del Escribano Valdívieso, Ulpiano Sanz. J—6497

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Zsferino Fernández Alfonso, hijo de Braulio y Teresa, de veintidós años, soltero, sirviente, que ha vivido en la calle del Cardenal Belluga, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora por dedicarse a torear por los pueblos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que resultan en causa contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 6 de Octubre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—6498

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte en el sumario instruido por el delito de atentado a un guardia, é ignorándose el domicilio de Carlos García Acosta, Petra Illera, Ramona Torres Basanta, Angela Pernas Díaz y Juan Puga Sanfó, que habitaron respectivamente en la calle de Santa Ana, núm. 21, y Cabestros, núm. 3, por la presente se les cita y llama para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se les conmina y de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José Alonso Colmenares.—El Escribano, Angel Angulo. J—6474

## MADRID—LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en los autos promovidos en concepto de pobre por D. Luis Manchón y Almarca en solicitud de que se le declare heredero ab intestato, en unión de su hermano D. Andrés, de D. Manuel López Terol, se hace saber por medio de este edicto el fallecimiento intestado de dicho Sr. D. Manuel López Terol, ocurrido el día 26 de Marzo de 1900 en su domicilio de esta Corte, de donde era natural y vecino, a los cuarenta y seis años de edad, siendo de estado viudo de Doña Josefa Carayantes Gómez, y de profesión empleado, sin que conste haya dejado ascendientes ni descendientes legítimos ó naturales.

Y con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que el hoy recurrente puedan ejercitarlo, se les fija el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, para que comparezcan, personándose en forma legal en los referidos autos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 360—P

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Faustino Rocio Fernández, natural de Puerto Príncipe, hijo de Manuel y de Benita, de treinta y cinco años de edad, soltero, cesante, que vivió en la calle del Mediodía Grande, 12, principal, y a Teófilo Pérez Gil, natural de Osorno, provincia de Palencia, de veinticinco años de edad, soltero, cesante, que tuvo el domicilio anteriormente citado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color del rostro sano, y viste modestamente; y las del segundo estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, color del rostro sano, y viste modestamente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6475

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Angela Barranco Elías, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, ocurrido a los treinta y siete años de edad, el día 5 de Septiembre del año corriente en el Hospital de la Princesa, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla; dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 361—P

## MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por el presente edicto exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que abajo se reseñan y que han sido sustraídos en este término municipal a D. Marcos Núñez, vecino de Tarifa, el día 15 de Septiembre último, y de ser habidos los pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia a 3 de Octubre de 1902.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

## Señas de las caballerías.

Una burra de seis a siete años, pelo negro claro, con hierro.

Un macho de dos años, rucio, claro y herrado. J—6476

## MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita a Pedro Laureano Bonifacio Hidalgo Peguero, de treinta y dos años, hijo de Bonifacio y Ramona, natural de Zafra, vecino de Badajoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 29 del corriente, a las diez de la mañana; comparezca en la ciudad de Almendralejo, al juicio oral de la causa seguida en su contra en este Juzgado por hurto de un pavo; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Mérida a 6 de Octubre de 1902.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—6501

## OLOT

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia de Gerona, en méritos de la causa seguida en este Juzgado sobre expedición de moneda falsa, con los números 42 y 621 del rollo del año 1901, contra Joaquín Blanco y otro, se hace saber que se dejan y quedan sin efecto las órdenes que se dieron y expidieron por la propia causa para la prisión de José Canudas Alinobas y para su busca y captura.

Dado en Olot a 4 de Octubre de 1902.—Francisco Ponce.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—6502

## OVIEDO

D. Antonio Sáiz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Gutiérrez Viñuela, soltero, de veintitrés años, empleado que fué de consumos en la villa de Avilés, natural de Fontiño, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en la cárcel fortaleza de esta ciudad a fin de extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo a 3 de Octubre de 1902.—Antonio Sáiz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—6503

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de dos caballerías menores, cuyas señas al final se dirán, pertenecientes a Alejandro Jiménez García, vecino de Vita, las cuales en la noche del 22 al 23 del próximo pasado mes de Septiembre fueron robadas de la cuadra, en el casco de dicho pueblo, donde se hallaban cerradas, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Piedrahita a 4 de Octubre de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

## Señas de las caballerías.

Un burro pelo negro, de doce años, seis cuartas alzada, mohino, con una rozadura en el costillar izquierdo y herrado de las cuatro extremidades.

Otro burro, también de pelo negro, de diez y seis a diez y siete años, cinco y media cuartas alzada, con lunares blancos en los costillares y herrado de las cuatro extremidades. J—6504

## POZOBLANCO

D. Juan Martín Cruces, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que la noche del 11 al 12 de Junio último sustraeron del sitio Nava de Ovejo, término de Villanueva de Córdoba, un burro de la propiedad de Francisco Ajenjo Ruiz, rucio claro, capón, de regular talla, cerrado y con señales de madaduras en los costillares, y a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados desconocidos, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido, con dicho semoviente.

Dada en Pozoblanco a 1.º de Octubre de 1902.—Juan Martín Cruces.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. J—6505

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de caballerías de la propiedad de Pedro Amigo Gómez, vecino de Velada, contra Eusebio y Leoncio Mayo, vecinos del Hornillo, y Rogelio Alonso Rodríguez, vecino de Valdeverdeja, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 al 4 de Enero último, en la dehesa Nueva, siendo las señas de las caballerías que faltan que recuperar las que a continuación se expresan:

Una yegua negra, alzada la marca próximamente, con rozaduras en el cuello efecto de la collera, una rozadura en una de las manos, producida por un eslabón de la manca, tiene un ojo un poco turbio, estaba herrada de los pies, cubierta del burro, edad cerrada.

Un potro, hijo de la yegua reseñada, pelo negro, con una estrella pequeña blanca en la frente, edad entonces ocho me-



ses, alzada unas seis cuartas y media, el cuerpo bastante fuerte y más bien corto de cuerpo y bastante alegre.

En su virtud, exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Puente del Arzobispo á 6 de Octubre de 1902.—Manuel Romero González.—De su orden, Manuel Quiroga. J—6477

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por estafa á la Empresa del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, por viajar sin billete en el tren de mercancías ascendente de Huelva á Sevilla el día 15 de Agosto último tres jóvenes de diez á doce años de edad, que vestían decentemente; uno con una boina color claro, otro con una gorra color oscuro, y el otro destocado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se cita, llama y emplaza á dichos tres jóvenes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa sobre el hecho denunciado.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos tres jóvenes, y en su caso los pongan á disposición de este Juzgado.

Y para notoriedad del público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor 2 de Octubre de 1902.—Rafael Medina.—El actuario, José González Sánchez. J—6478

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por hurto de ropas contra Fernando Alvarez Barrios, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1.º, cuarto, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Serafín Cos, vecino de Selaya.  
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente en Santander á 6 de Octubre de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. J—6506

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por hurto de carbón contra Ramón Ojeda, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que el día 17 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander á prestar declaración en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

María González, Río de la Pila, núm. 30.  
Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 6 de Octubre de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. J—6507

## SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que la Excmo. Audiencia de este territorio (Coruña) se ha servido dictar providencia en pleito que litigaron en este Juzgado Juana Salomé Anido, hoy finada, con Mercedes Lema Salomé, intervenida de su marido Ricardo Prieto Pérez, sobre oposición á las operaciones divisorias de la fincabilidad de Miguel Lema, acordando se citase en forma á los hijos quedados de la Juana Salomé Anido, natural y vecina de esta ciudad, al objeto de que á medio de Procurador que les represente comparezcan ante aquel Tribunal dentro del término de veinte días, á fin de sostener el derecho de que se consideren asistidos en el mencionado pleito; apercibidos de que no verificándolo dentro de dicho término, las diligencias que se practiquen se entenderán con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Librada carta orden á este Juzgado para la práctica de las mencionadas citaciones, resulta de diligencias practicadas que entre los hijos quedados de la Juana Salomé Anido figuran Francisco y Antonio Lema Salomé, que se hallan ausentes en ignorado paradero, y por cuyo motivo se acordó practicarles dicha citación á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y en su consecuencia, á medio del presente se cita á los Francisco y Antonio Lema Salomé, para que dentro del término de veinte días comparezcan en la forma y con el objeto expresado ante la Excmo. Audiencia de este territorio; bajo el apercibimiento de que se deja hecho mérito.

Santiago 1.º de Octubre de 1902.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras. 358—P

## SARRIA

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia é instrucción de Sarria.

Por la presente requisitoria, la que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de esta región y GACETA DE MADRID, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal citado, llamo y emplazo á Enrique Paz Somoza, natural y vecino de San Miguel de Goyán, en este distrito y partido, hijo de Francisco y Pilar, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en el último de los citados periódicos, concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio de Antonio Pérez Vázquez, vecino que fué de dicho Goyán, cuyo procesado se halla actualmente en ignorado paradero; advirtiéndole que si no comparece dentro del término marcado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Sarria 3 de Octubre de 1902.—Luis María de Mesa.—Julio Alvarez.

## Señas.

Tiene la edad de unos veinticuatro años, soltero, de oficio labrador, estatura como un metro 700 milímetros, delgado de cara y cuerpo, usa bigote, barba rubia, sin cicatrices; viste pantalón de paño claro, usa boina azul, calza borceguies de becerro blanco de los llamados de chanclo y camisa de franela con listas. J—6448

## SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Dionisio Pintor Pavón, hijo de Marcelino y de Rafaela, natural de Zafra, vecino de esta capital, habiendo tenido su domicilio en la Barredueña, Corral Nuevo, casado, jornalero y de cuarenta y dos años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por insultos y amenazas á Andrés González y otro, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 24 de Septiembre de 1902.—El Juez instructor, Adolfo Lama y Pérez.—El Escribano actuario, habilitado, A. Sánchez Melo. J—6402

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de atentado contra José Picazo Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Picazo Martínez, natural de Sevilla, que se dice vivir calle Busto Tavera, 13, hijo de Francisco y Eduarda, de estado soltero, barbero, de treinta y dos años de edad y con instrucción.

Dada en Sevilla á 1.º de Octubre de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6403

## TOLEDO

D. Vicente Ruiz y Alonso, Magistrado jubilado y Juez de instrucción habilitado de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Zaragoza Clemente, Lorenza Rodríguez Sánchez, Concepción Zaragoza y Romero y José Caparrós Sánchez, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Avila y Jaén, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional en la cárcel del partido, según está acordado en causa que contra los mismos se sigue por robo de una burra de la pertenencia de Ignacio Toledo Díaz, vecino de Magán; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 29 de Septiembre de 1902.—Vicente Ruiz y Alonso.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

## Circunstancias y señas de los procesados.

José Zaragoza y Clemente, hijo natural de Concepción Zaragoza, natural de Madrid, de diez y siete años de edad, soltero, vendedor ambulante y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Espino, núm. 6, cuarto núm. 4, de estatura regular, moreno, con señales de haber tenido viruelas, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño, camisa de color, faja negra, boina azul y alpargatas blancas.

Lorenza Rodríguez Sánchez, hija de Francisco y de Valeriana, de diez y ocho años, soltera, natural de Sotargo (Avila), sin vecindad, de estatura alta, morena, con señales de haber tenido viruelas, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste falda y chaqueta de percal claro, toquilla azul, pañuelo de seda á la cabeza y calza botas negras.

Concepción Zaragoza y Romero, hija de Pedro y de Juana, soltera, vendedora ambulante, natural de Toledo, de cuarenta y cuatro años y vecina de Madrid, con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, principal, cuarto núm. 4, de estatura regular, morena, ojos negros, pelo ídem, nariz y boca regulares; viste falda y chaqueta de percal oscuro, en mal uso, pañuelo mantón de lana y alpargatas blancas, y José Caparrós y Sánchez, hijo de Martín y Martina, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Quesada (Jaén), y vecino de Madrid, calle de Narciso Serra, núm. 7, bajo, de estatura regular, moreno, ojos negros, pelo ídem, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de pana negra, botas negras de becerro y boina azul. J—6479

D. Vicente Ruiz y Alonso, Magistrado jubilado y Juez de instrucción habilitado de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Palencia, se cita y llama á los parientes más próximos de Juan Roldán Ros y Garrotera, hijo de Antolín y de Manuela, viudo, zapatero, de cuarenta y nueve años de edad, sin vecindad y natural de Palencia, que falleció en el Hospital Provincial de esta capital el día 15 de Septiembre último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ofrecerles, á los efectos del art. 109 de la ley procesal, la causa que en el mismo se sigue con motivo del suicidio de dicho sujeto; con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 3 de Octubre de 1902.—Vicente Ruiz y Alonso.—Por su mandado, Ventura Martín. J—6404

## TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por el presente se cita y llama á Esteban Martínez Uguet, de treinta y ocho años, casado, labrador, vecino de Sueca, sin domicilio conocido en la actualidad, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia recaída en el sumario que se instruye sobre hurto de dinero al mismo, contra Francisco de San Valero, expósito.

Dado en Torrente á 30 de Septiembre de 1902.—Luis de Adriaensens.—José Cubells Blesa. J—6448

## TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las dos caballerías menores que al final se reseñarán, y conseguida que sea les pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, cuyos semovientes fueron robados en las últimas horas del 17 de Septiembre último á Pedro Martínez Nicolás, vecino de Librilla, del patio de la casa que existe en la hacienda denominada del Aguaduchas, término de dicho pueblo, teniéndolo así acordado por proveído de esta fecha en el sumario que instruye por el hecho de que se trata.

Dado en Totana á 3 de Octubre de 1902.—Julio L. Pando. El actuario, Pedro Gil.

## Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, mediana, pelo blanco, con una rozadura en el anca izquierda y herrada de las manos y pies; y Otra burra más pequeña que la anterior, de cuatro años, herrada de las manos, y ambas en buenas carnes y con cabazadas. J—6450

## VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama á Vicente Díaz y Sánchez, vecino que ha sido de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle el ofrecimiento de acciones prevenido en el art. 109 de la ley procesal en causa que se sigue por lesiones que ha sufrido su hijo Claudio Díaz; previniendo á aquél que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 2 de Octubre de 1902.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Carlos Rodríguez. J—6405

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento á orden de la Superioridad, se cita á Angel Novillo, vecino de Sevilla, calle de Calatrava, núm. 15, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Ciudad Real con el fin de declarar en el juicio oral de causa por homicidio contra Juan Manuel Torregrosa; prevenido que de no comparecer incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación al Angel Novillo, expido la presente, que firmo en Valdepeñas á 3 de Octubre de 1902.—El Escribano, Carlos Rodríguez. J—6451

## Juzgados municipales.

## ILLESCAS

En virtud de providencia dictada en 30 de Septiembre próximo pasado por D. Manuel María Aguilar y Carmona, Licenciado en Derecho, y Juez municipal de esta villa de Illescas, con motivo de las lesiones causadas á Máximo Morales Nuñez, vecino de Arcicóllar, por una mula, cuyas señas se desconocen, y cuyo dueño ó dueños de la misma se ignora, se hace precisa la averiguación de quién ó quiénes sean los dueños de dicha caballería, para que una vez conocidos que sean, concurran ante este Juzgado municipal el día 20 del corriente, á las once de su mañana, para cuyos día y hora se ha señalado la celebración del juicio de faltas que procede, con el fin de exigirle las responsabilidades á que se ha hecho acreedor.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la expresada resolución, expido el presente en Illescas á 3 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Manuel María Aguilar.—El Secretario, Pedro Cruz. J—6407

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro se cita y llama á José Muro Picapeo, natural de Utebo, en Zaragoza, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero, carpintero, de veintidós años de edad, que habitó calle de Chinchilla, núm. 9, piso tercero, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 28 del actual, á las quince horas del mismo, comparezca ante este Juzgado para la celebración de juicio de faltas contra Antonio Larraz y Gallego por lesiones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—Gabriel de Mesa.—El Secretario, Kustaquio Manso. J—6454

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 11 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11.

Table with columns: DÍA 10, DÍA 11, listing various securities and their values.

Table with columns: DÍA 10, DÍA 11, listing financial data and company information.

Resumen general de papeles nominales negociados.

Table listing financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and their values.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona market.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 81'70-81'50. Londres, á la vista, libra esterlina, 83'07-83'05.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 88'60. Londres: 4 por 100 exterior, 87'88.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Pilar y Santos Félix y Cipriano. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

ESPECTACULOS

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—El respetable público.—Enseñanza libre.—El pobre diablo.

Imprenta de la Sucesora de M. Miquel de los Ríos, Miguel Ferrer, 13. Teléfono núm. 651.